

INFORME DE ALEGACIONES DE CANARIAS-SOSTENIBLE

A la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se convoca el procedimiento de concurrencia competitiva para el otorgamiento de la resolución favorable de compatibilidad en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO**

D./D.^a [nombre y apellidos], con DNI [●], en calidad de responsable de **Canarias-Sostenible**, proyecto técnico y divulgativo dedicado al análisis del sistema eléctrico canario y de su transición energética, con domicilio a efectos de notificaciones en [●] y correo electrónico [●],

COMPARECE

ante esa Dirección General y, dentro del trámite de audiencia e información pública abierto respecto de la propuesta de Resolución indicada, formula las siguientes

ALEGACIONES

I. Objeto del escrito

La propuesta sometida a audiencia convoca el segundo procedimiento de concurrencia competitiva para otorgar resoluciones favorables de compatibilidad. Dichas resoluciones permiten acceder al régimen retributivo adicional de las instalaciones de producción de categoría A en los territorios no peninsulares.

El procedimiento se apoya en los informes de cobertura elaborados por el operador del sistema. Según la propuesta, estos documentos identifican riesgos de falta de cobertura durante el horizonte 2027-2031. El Ministerio ha fijado el **5 de agosto de 2026** como fecha límite para remitir alegaciones. ([MITECO](#))

Para Canarias se propone convocar un total de **707,5 MW de potencia térmica adicional**, distribuidos del siguiente modo:

Sistema eléctrico	Potencia convocada para 2031
Gran Canaria	320 MW
Tenerife-La Gomera	230,5 MW
Lanzarote-Fuerteventura	95 MW
La Palma	52 MW
El Hierro	10 MW
Total Canarias	707,5 MW

La propuesta también fija señales mínimas de localización de 220 MW en Tenerife, 10,5 MW en La Gomera y 60 MW en Lanzarote.

Canarias-Sostenible comparte la necesidad de garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro eléctrico. El envejecimiento del parque térmico canario es un problema real. También lo son la insuficiente disponibilidad de determinados grupos y las limitaciones operativas propias de los sistemas aislados.

No obstante, **reconocer esos problemas no obliga a aceptar sin mayor justificación una nueva convocatoria de 707,5 MW térmicos**. La seguridad de suministro no puede analizarse al margen del almacenamiento, la gestión de la demanda, las interconexiones, las redes, la generación renovable y los servicios tecnológicos que necesita cada sistema.

El objeto de estas alegaciones no es negar la necesidad de potencia firme. Se pretende evitar que esa necesidad se identifique automáticamente con nueva capacidad térmica retribuida durante largos periodos.

II. Consideraciones generales

1. Una decisión de gran alcance económico, ambiental y regulatorio

La resolución favorable de compatibilidad no constituye una mera autorización técnica. Abre la puerta al reconocimiento de un régimen retributivo adicional destinado a cubrir costes de inversión y explotación.

En el primer procedimiento, las instalaciones nuevas obtuvieron el derecho a percibir ese régimen durante 25 años. Las inversiones en grupos existentes recibieron periodos de entre cinco y diez años. Las extensiones de vida sin inversión se reconocieron durante cinco años. ([MITECO](#))

Por tanto, la convocatoria puede condicionar el parque generador canario durante buena parte de las próximas décadas. También puede comprometer recursos públicos y del sistema eléctrico durante un periodo muy prolongado.

La Orden TED/30/2026 recuerda que la retribución adicional incluye costes fijos, costes variables, combustible, operación y mantenimiento. No estamos ante una decisión neutral desde el punto de vista económico. ([BOE](#))

2. La seguridad de suministro y la transición energética no son objetivos opuestos

Un sistema eléctrico aislado necesita reservas, capacidad de regulación, control de tensión, respuesta ante contingencias y capacidad de reposición. No toda esa funcionalidad puede obtenerse hoy exclusivamente mediante generación renovable no gestionable.

Sin embargo, tampoco resulta correcto concluir que toda necesidad de reserva o flexibilidad exige instalar potencia térmica equivalente. Las baterías, los bombeos, las interconexiones, la respuesta de la demanda y los equipos electrónicos avanzados pueden aportar parte de esos servicios.

El propio Ministerio ha abierto simultáneamente la reforma del Real Decreto 738/2015 para regular el almacenamiento en los territorios no peninsulares. El MITECO reconoce que este recurso aporta flexibilidad, facilita la integración renovable y desplaza generación fósil. ([MITECO](#))

Existe, por tanto, una contradicción metodológica. Se cuantifica primero una necesidad térmica de gran dimensión mientras se tramita, al mismo tiempo, el marco que determinará cuánto almacenamiento podrá evitarla.

3. Necesidad de coherencia climática

La Ley 7/2021 establece que España debe alcanzar la neutralidad climática antes de 2050. También dispone que el sistema eléctrico deberá basarse exclusivamente en fuentes renovables en el plazo más corto posible. ([BOE](#))

La Ley canaria 6/2022 orienta la política energética hacia la reducción progresiva de los combustibles fósiles, el aprovechamiento renovable, el almacenamiento y la gestión de la demanda. ([BOE](#))

Estas normas no impiden mantener capacidad térmica cuando resulte imprescindible. Sí exigen que cualquier inversión de larga duración se justifique dentro de una senda verificable de descarbonización.

III. Alegaciones concretas

ALEGACIÓN PRIMERA

Insuficiente transparencia sobre los informes de cobertura

La propuesta afirma que las necesidades convocadas proceden de los informes remitidos por el operador del sistema el 15 de enero de 2026. Estos documentos fueron actualizados el 24 de abril de 2026. En Ceuta y Melilla se produjo otra actualización el 24 de junio.

Sin embargo, en la documentación pública de la consulta no aparecen incorporados los informes de cobertura completos. Tampoco se publican sus anexos, hipótesis, resultados por isla ni simulaciones.

Esta ausencia impide conocer, entre otros aspectos:

- La demanda máxima prevista en cada sistema.
- La potencia realmente disponible del parque existente.
- Las tasas de indisponibilidad consideradas.
- Los criterios de reserva y contingencia aplicados.
- La producción renovable esperada.
- La capacidad firme asignada al almacenamiento.
- La contribución atribuida a las interconexiones.
- Las limitaciones ambientales de cada grupo.
- El tratamiento de los proyectos adjudicados en la primera convocatoria.
- Los resultados de los escenarios alternativos.

La Ley 27/2006 considera información ambiental los análisis económicos y los supuestos empleados para adoptar decisiones que puedan afectar al medio ambiente. También reconoce el derecho a participar disponiendo con antelación de la información relevante. ([BOE](#))

Además, la Ley 39/2015 exige que las decisiones adoptadas en procedimientos competitivos estén motivadas. Los fundamentos de la resolución deben quedar acreditados en el expediente. ([BOE](#))

La ciudadanía puede leer la cifra final, pero no puede reconstruir el cálculo que la produce. En estas condiciones, la participación queda reducida a pronunciarse sobre una conclusión ya formada.

Solicitud concreta

Se solicita la publicación de una versión no confidencial de los informes de cobertura y de sus anexos. Esta documentación debe incluir las hipótesis y resultados desagregados por sistema eléctrico.

Tras su publicación, debería concederse un nuevo plazo de alegaciones. El plazo debe permitir analizar realmente la información técnica utilizada.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Falta de conciliación transparente con el primer procedimiento

El primer procedimiento convocó en Canarias 971 MW para el horizonte 2028. La resolución publicada el 24 de febrero de 2026 adjudicó más de 1.000 MW en el archipiélago, correspondientes a 62 grupos. De ellos, 25 eran nuevos y nueve contemplaban inversiones en grupos existentes. ([BOE](#))

Solo cinco meses después, se somete a audiencia una segunda convocatoria de 707,5 MW para 2031. El Ministerio manifiesta que la nueva valoración ya incorpora los resultados de la primera concurrencia. ([MITECO](#))

No obstante, la propuesta no incluye una tabla que permita comprobar esa incorporación. Falta una conciliación entre:

1. Potencia existente antes del primer procedimiento.
2. Potencia con resolución favorable en febrero de 2026.
3. Nuevos grupos realmente previstos.
4. Inversiones sobre instalaciones existentes.
5. Extensiones de vida sin inversión.
6. Grupos cuya retirada se prevé antes de 2031.
7. Potencia disponible resultante.
8. Nueva necesidad residual en cada sistema.

La suma aritmética de ambos procedimientos supera ampliamente los 1.700 MW en Canarias. Esa suma no equivale a nueva potencia neta, porque concurren nuevos grupos, inversiones y extensiones de vida. Precisamente por eso resulta imprescindible explicar su composición.

La propia nota ministerial sobre el primer procedimiento indicó que la potencia adjudicada superó la convocada en todos los sistemas. También afirmó que aquella adjudicación garantizaba la cobertura hasta 2029. ([MITECO](#))

Entre 2029 y 2031 solo median dos años. Una nueva convocatoria de esta magnitud exige una explicación detallada de qué circunstancias cambian durante ese breve intervalo.

Solicitud concreta

Se solicita incorporar una tabla de conciliación para cada sistema canario. Debe reflejar las altas, bajas, renovaciones, indisponibilidades y extensiones resultantes de la primera convocatoria.

La cifra de 707,5 MW no debería aprobarse hasta que esa conciliación pueda ser examinada públicamente.

ALEGACIÓN TERCERA

La elección del escenario central no está suficientemente motivada

La propuesta informa de que el operador del sistema ha estudiado dos escenarios de demanda. Estos responden a distintas hipótesis de crecimiento económico, electrificación, eficiencia y gestión de la demanda.

Posteriormente se selecciona el denominado «escenario central». No se publican los valores de demanda correspondientes a cada escenario. Tampoco se muestran sus diferencias ni la sensibilidad de la necesidad térmica.

En un horizonte de cinco años existen numerosas incertidumbres:

- Evolución de la actividad económica.
- Crecimiento de la población.
- Electrificación del transporte.
- Despliegue de bombas de calor.
- Implantación del autoconsumo.
- Eficiencia energética.
- Aparición de nuevos grandes consumos.
- Evolución de la respuesta de la demanda.
- Producción renovable efectiva.
- Ritmo de despliegue del almacenamiento.

Elegir un escenario central puede ser razonable. Lo que no resulta suficiente es elegirlo sin publicar su contenido y sin mostrar cómo cambian las necesidades ante hipótesis alternativas.

En sistemas aislados no basta con una única cifra de potencia. Deben analizarse indicadores probabilísticos de cobertura, energía no suministrada esperada y duración previsible de los déficits.

Solicitud concreta

Se solicita publicar los resultados de todos los escenarios estudiados. Deben incluirse sensibilidades frente a demanda, almacenamiento, renovables, interconexiones e indisponibilidad térmica.

La potencia convocada debería corresponder a una necesidad robusta. No debería ser solo el resultado de un escenario central no reproducible.

ALEGACIÓN CUARTA

La necesidad de cobertura no debe convertirse automáticamente en necesidad térmica

El artículo 46 del Real Decreto 738/2015 articula el procedimiento para instalaciones de categoría A cuando el operador identifica riesgos de cobertura. ([BOE](#))

Sin embargo, la evaluación del déficit debe realizarse sobre el conjunto de recursos capaces de contribuir a la adecuación. La normativa del procedimiento no obliga a ignorar las alternativas antes de establecer la potencia térmica residual.

La propuesta señala que se han considerado interconexiones, renovables y almacenamiento. No obstante, solo identifica expresamente la entrada en servicio del bombeo de Chira-Soria en 2029.

No consta una relación completa de:

- Baterías en tramitación.
- Almacenamiento asociado a generación.
- Almacenamiento independiente.
- Gestión activa de la demanda.
- Agregación de recursos distribuidos.
- Interrumpibilidad.
- Generación renovable gestionable.
- Repotenciaciones renovables.
- Sistemas de control grid-forming.
- Compensadores síncronos.
- Refuerzos de transporte y distribución.

No todos estos recursos aportan energía firme durante muchas horas. Tampoco todos sustituyen por sí solos a una central térmica. Sin embargo, su combinación puede reducir la potencia térmica necesaria y mejorar la operación.

La cuestión no es sustituir 707,5 MW térmicos por 707,5 MW de baterías. Esa equivalencia sería técnicamente incorrecta. Se trata de optimizar una cartera de recursos y determinar, después, el déficit térmico residual.

Solicitud concreta

Se solicita elaborar una evaluación integrada de recursos por sistema eléctrico. Esa evaluación debe comparar soluciones térmicas y no térmicas con un criterio homogéneo de seguridad y coste.

La aprobación de la convocatoria debería coordinarse con la reforma regulatoria del almacenamiento actualmente en tramitación.

ALEGACIÓN QUINTA

Falta de coordinación temporal con la regulación del almacenamiento

El Ministerio ha iniciado simultáneamente dos procesos. Por una parte, convoca nueva potencia térmica. Por otra, reforma el régimen de almacenamiento en los territorios no peninsulares.

Esta coincidencia no es secundaria. El propio MITECO presenta el almacenamiento como una herramienta destinada a reducir generación convencional y facilitar la integración renovable. ([MITECO](#))

Adjudicar primero la totalidad de la capacidad térmica puede reducir el espacio económico de las soluciones de almacenamiento. También puede alterar las simulaciones de despacho que determinen su valor futuro.

Existe un riesgo evidente de secuenciación incorrecta:

1. Se reconoce una amplia capacidad térmica con retribución regulada.
2. Esa capacidad pasa a formar parte del parque disponible.
3. El almacenamiento se evalúa después contra un sistema ya sobredimensionado.
4. Su ahorro potencial aparece artificialmente reducido.

La solución no consiste en retrasar indefinidamente la renovación del parque. Consiste en coordinar ambos procesos y establecer decisiones revisables.

Solicitud concreta

Se solicita que las resoluciones favorables queden sujetas a una revisión previa a su consolidación retributiva. La revisión debería comprobar la necesidad efectiva tras la regulación y adjudicación del almacenamiento.

También se solicita establecer hitos diferenciados. Primero deben seleccionarse los proyectos maduros imprescindibles. El resto debe quedar condicionado a la evolución de la cobertura.

ALEGACIÓN SEXTA

Debilidad del requisito relativo a combustibles renovables

La propuesta exige que determinados nuevos grupos en Canarias puedan emplear un mínimo del 5 % de combustibles renovables desde su entrada en operación. Sin embargo, añade la condición de que exista disponibilidad local.

El requisito presenta tres debilidades:

Primera. Se exige capacidad técnica, pero no consumo efectivo.

Segunda. El porcentaje es muy reducido para instalaciones que podrían recibir retribución durante 25 años.

Tercera. La cláusula de disponibilidad local puede dejar la obligación sin efecto durante un periodo indefinido.

Una instalación puede cumplir formalmente declarando que está preparada para una mezcla. Eso no garantiza que llegue a utilizarla. Tampoco asegura que el combustible sea sostenible ni que reduzca emisiones durante su ciclo de vida.

Además, la propuesta se limita a una declaración responsable acompañada de documentación técnica. No define mecanismos de comprobación, objetivos anuales ni consecuencias por falta de utilización.

Solicitud concreta

Se solicita sustituir la mera capacidad técnica por una trayectoria verificable de uso, cuando exista suministro sostenible y económicamente razonable.

La resolución debería incorporar:

- Porcentajes crecientes durante la vida retributiva.
- Certificación de sostenibilidad.
- Cálculo de emisiones de ciclo de vida.
- Verificación anual.
- Penalizaciones por incumplimiento imputable al titular.
- Revisión de la retribución si el combustible renovable no llega a utilizarse.

La falta de disponibilidad local debe acreditarse de forma objetiva. No debería operar como una excepción automática.

ALEGACIÓN SÉPTIMA

El límite de 550 gCO₂/kWh es un techo de exclusión, no un objetivo climático

La propuesta excluye los grupos cuyas emisiones superen 550 gramos de CO₂ por kWh. Dentro de los proyectos admitidos, las emisiones pueden aportar hasta 15 puntos.

El valor de 550 gCO₂/kWh coincide con un umbral europeo empleado para excluir instalaciones muy emisoras en determinados mecanismos de capacidad. No representa un estándar avanzado de descarbonización. Los principios europeos exigen, además, que estos mecanismos sean temporales y no excedan la necesidad acreditada. ([EUR-Lex](#))

Una instalación situada ligeramente por debajo del límite podría recibir una retribución prolongada. La convocatoria no fija un presupuesto máximo de carbono ni un límite de horas de funcionamiento.

Tampoco integra de forma suficiente:

- Emisiones de ciclo de vida.
- Emisiones asociadas a la logística del combustible.
- Metano fugitivo, cuando proceda.
- Óxidos de nitrógeno.
- Óxidos de azufre.
- Partículas.
- Costes futuros del carbono.
- Riesgo de activos varados.

Solicitud concreta

Se solicita elevar progresivamente la exigencia ambiental. La intensidad de emisiones debe ponderarse con mayor fuerza y combinarse con un límite anual de funcionamiento.

Las instalaciones seleccionadas deberían presentar una senda de reducción de emisiones compatible con 2030, 2040 y 2050.

ALEGACIÓN OCTAVA

Desequilibrio en la ponderación de los criterios técnicos

El anexo IX atribuye la siguiente puntuación máxima:

Criterio	Puntuación
Combustibles renovables	10
Ubicación	30
Tamaño y mínimo técnico	30
Emisiones	15
Arranque autónomo	5
Tiempo de arranque	3
Velocidad de respuesta	3
Tiempo de parada	2
Autoenergización del transformador	2
Vinculación con ciclo combinado	10
Obsolescencia	-10

De esta estructura se desprende que la ubicación y el bloque de tamaño y mínimo técnico pueden sumar 60 puntos. En cambio, las capacidades dinámicas relacionadas con arranque, rampas, parada, reposición y autoenergización suman alrededor de 15 puntos.

Esta ponderación no refleja plenamente las necesidades de sistemas con alta penetración renovable. En ellos resulta fundamental valorar:

- Regulación primaria y secundaria.
- Respuesta rápida de frecuencia.
- Capacidad de aportar potencia reactiva.
- Control de tensión.
- Inercia o respuesta equivalente.
- Contribución a la potencia de cortocircuito.
- Funcionamiento estable a cargas bajas.
- Arranques frecuentes.
- Tiempo mínimo de funcionamiento.
- Capacidad de reposición.
- Disponibilidad real.
- Autonomía de combustible.
- Resiliencia ante fallos comunes.

El tamaño adecuado y la localización son relevantes. No obstante, una central puede estar bien situada y tener una potencia conveniente, pero resultar poco flexible para acompañar la producción renovable.

Solicitud concreta

Se solicita aumentar de forma sustancial la puntuación vinculada a la flexibilidad y a los servicios de sistema.

También debería fijarse un mínimo obligatorio para cada función crítica. No debe ser posible compensar una mala respuesta dinámica con una buena ubicación.

ALEGACIÓN NOVENA

Insuficiencia del umbral técnico mínimo

Cuando las solicitudes superen la potencia convocada, la propuesta establece inicialmente una puntuación técnica mínima de 40 puntos.

Si no se cubre toda la potencia, ese umbral se reduce en escalones de cinco puntos. El proceso continúa hasta cubrir la necesidad.

Este mecanismo convierte el objetivo de cobertura en una justificación para rebajar progresivamente la calidad técnica. El resultado podría ser la selección de proyectos con características poco adecuadas para la transición energética.

El problema resulta aún más claro cuando la suma de solicitudes es igual o inferior a la potencia convocada. En ese supuesto pueden obtener resolución favorable todos los grupos, salvo decisión motivada en sentido contrario.

La escasez de ofertas no mejora la calidad de una instalación. Tampoco elimina los riesgos ambientales o técnicos.

Solicitud concreta

Se solicita establecer una puntuación técnica mínima absoluta que no pueda rebajarse.

Cuando las ofertas no alcancen ese umbral, la potencia correspondiente debería quedar desierta. Posteriormente podrían convocarse soluciones alternativas o nuevos procedimientos.

ALEGACIÓN DÉCIMA

Tratamiento inadecuado de las extensiones de vida sin inversión

La propuesta permite participar a grupos cuya vida útil regulatoria finalice entre 2027 y 2031. Estos grupos pueden solicitar una extensión sin realizar nuevas inversiones.

Además, estas solicitudes están exentas de presentar la garantía económica exigida a los nuevos proyectos y a determinadas inversiones.

Las extensiones pueden ser necesarias como solución transitoria. No obstante, presentan riesgos:

- Prolongación de equipos ineficientes.
- Baja disponibilidad.
- Mayores costes de mantenimiento.
- Peores mínimos técnicos.
- Incremento de emisiones.
- Dependencia de repuestos obsoletos.
- Menor capacidad de adaptación.
- Desplazamiento de soluciones nuevas y flexibles.

La penalización de diez puntos solo afecta a grupos que superen 40 años en 2031. Una unidad con 35 o 39 años no recibe esa penalización, aunque su estado técnico pueda ser deficiente.

Solicitud concreta

Las extensiones sin inversión deben tener carácter estrictamente transitorio. Su duración debería limitarse al periodo necesario para sustituirlas.

También deben exigirse:

- Pruebas de disponibilidad.
- Evaluación de fiabilidad.
- Certificación de emisiones.
- Análisis de repuestos críticos.
- Plan de mantenimiento.
- Fecha de retirada.
- Límite de horas de funcionamiento.
- Revisión anual de necesidad.

No deberían competir en igualdad de condiciones con proyectos nuevos que aporten una mejora estructural.

ALEGACIÓN UNDÉCIMA

Posibilidad de adjudicar más potencia que la convocada

El anexo IX permite otorgar resolución favorable a una potencia superior a la publicada. Esto puede ocurrir cuando se alegue reducción de costes, mejora ambiental o cumplimiento de criterios técnicos y de seguridad.

Esta cláusula convierte la potencia convocada en una referencia no vinculante. La experiencia del primer procedimiento confirma que se adjudicó más potencia que la inicialmente prevista en todos los sistemas. ([MITECO](#))

Una diferencia pequeña puede justificarse por la indivisibilidad de los grupos. Sin embargo, una ampliación material de la potencia requiere un nuevo análisis de cobertura.

De otro modo, el procedimiento puede acabar reconociendo capacidad que no responde a la necesidad publicada. También puede incrementar los costes fijos y dificultar la entrada de alternativas futuras.

Solicitud concreta

Se solicita limitar cualquier exceso a la potencia indivisible del último grupo seleccionado.

Cuando la ampliación supere un umbral material, debería exigirse:

1. Nuevo informe de cobertura.
2. Análisis coste-beneficio.
3. Evaluación climática.
4. Informe de la CNMC.

5. Nuevo trámite de información pública.
-

ALEGACIÓN DUODÉCIMA

Evaluación incompleta del coste total a largo plazo

La propuesta establece que la selección atenderá a la minimización de los costes del sistema a largo plazo. El operador simulará el despacho y valorará la variación de costes de generación y servicios de ajuste.

Este criterio es correcto, pero necesita una definición más amplia. El coste total no puede limitarse al combustible y al despacho de los grupos.

Debe incluir, al menos:

- Retribución fija durante toda la vida regulatoria.
- Coste variable.
- Coste logístico de los combustibles.
- Volatilidad internacional.
- Coste de derechos de emisión.
- Infraestructuras auxiliares.
- Refuerzos de red.
- Impacto sobre los vertidos renovables.
- Costes de arranque y parada.
- Degradación por operación flexible.
- Desmantelamiento.
- Riesgo de activos varados.
- Externalidades sanitarias y ambientales.
- Coste de oportunidad frente al almacenamiento.
- Dependencia energética exterior.

La seguridad de suministro tiene un valor económico. También lo tiene evitar inversiones innecesarias.

Solicitud concreta

Se solicita publicar la metodología de costes y los principales resultados de las simulaciones de despacho en versión no confidencial.

Las alternativas deben compararse mediante un coste total equivalente durante toda su vida útil.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA

Riesgo de consolidación de la concentración empresarial

El procedimiento mantiene la regla que limita el aumento de capacidad de empresas con más del 40 % de la potencia instalada. No obstante, permite excepciones cuando no existan otros interesados o resulte necesario cubrir la demanda.

En la primera resolución, la CNMC constató que el grupo dominante superaba ese porcentaje en los territorios no peninsulares. Aun así, podía resultar adjudicatario cuando concurrieran las excepciones legales. ([BOE](#))

Las excepciones pueden ser necesarias en sistemas pequeños. Sin embargo, no deben convertirse en la regla habitual.

La concentración reduce la competencia futura. También limita la diversidad tecnológica y empresarial que debería promover un procedimiento competitivo.

Solicitud concreta

Se solicita publicar la estructura de propiedad de los proyectos y la cuota resultante en cada sistema.

Las adjudicaciones a empresas que superen el 40 % deben contar con una motivación individual. También debe acreditarse que no existe una alternativa técnica razonable.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA

Necesidad de cláusulas de revisión y caducidad

Entre la resolución favorable y la entrada en servicio pueden producirse cambios relevantes:

- Nuevas baterías.
- Repotenciaciones renovables.
- Refuerzos de red.
- Nuevas interconexiones.
- Reducción de demanda.
- Cambios tecnológicos.
- Retrasos de proyectos.
- Mejora de la gestión de la demanda.

Sin una cláusula de revisión, una necesidad estimada en 2026 puede convertirse en una obligación económica muchos años después, aunque las condiciones hayan cambiado.

La resolución favorable no debe actuar como un derecho incondicional e irreversible. Debe quedar vinculada a la persistencia de la necesidad que la justificó.

Los principios europeos para los mecanismos orientados a la cobertura insisten en la temporalidad y en no superar la capacidad necesaria. Estos principios son una referencia especialmente pertinente para una medida de esta naturaleza. ([EUR-Lex](#))

Solicitud concreta

Se solicita establecer revisiones obligatorias:

- Antes de la autorización administrativa de construcción.
- Antes de la inscripción definitiva.
- Antes del reconocimiento efectivo de la retribución.
- Cuando se produzcan retrasos relevantes.
- Cuando entren en servicio recursos alternativos.

La potencia que haya dejado de ser necesaria debe poder reducirse o revocarse mediante resolución motivada.

IV. Consideraciones por sistema eléctrico canario

1. Gran Canaria

La propuesta convoca 320 MW y asume que el bombeo de Chira-Soria estará disponible en 2029.

Debe publicarse la contribución que se atribuye al bombeo en términos de potencia firme, duración, reservas y cobertura. También deben mostrarse las hipótesis hidrológicas y operativas utilizadas.

Si Chira-Soria se considera disponible, resulta necesario explicar por qué Gran Canaria sigue necesitando otros 320 MW térmicos en 2031.

No se afirma que el bombeo elimine toda necesidad térmica. Se solicita conocer cuánto reduce realmente esa necesidad.

2. Tenerife-La Gomera

La convocatoria fija 230,5 MW. De ellos, 220 MW se localizan en Tenerife y 10,5 MW en La Gomera.

La interconexión Tenerife-La Gomera dio lugar a la redefinición de ambos sistemas como un único sistema eléctrico desde julio de 2026. ([BOE](#))

Debe aclararse cómo se ha considerado:

- La capacidad de transporte del enlace.
- Su disponibilidad.
- Las contingencias simples.
- Los modos de fallo común.
- La reserva necesaria en La Gomera.
- La operación conjunta de ambos subsistemas.
- Las limitaciones de red internas en Tenerife.

La señal de 10,5 MW en La Gomera equivale a mantener capacidad local relevante. Esa decisión puede ser prudente, pero necesita una justificación específica.

3. Lanzarote-Fuerteventura

La propuesta convoca 95 MW y fija una señal mínima de 60 MW en Lanzarote.

Debe detallarse la contribución de la interconexión entre ambas islas, sus límites de transferencia y su comportamiento ante contingencias.

También debe aclararse qué proyectos del primer procedimiento se han considerado disponibles en 2031. El primer concurso seleccionó nuevas instalaciones de distintos promotores en este sistema. ([MITECO](#))

4. La Palma

Se convocan 52 MW. El primer procedimiento había adjudicado una potencia muy significativa en relación con el tamaño del sistema.

La nueva cifra debe justificarse mediante una relación grupo a grupo. Debe distinguirse entre retiros, renovaciones, extensiones y nueva capacidad.

También debe analizarse el potencial del almacenamiento para reducir los mínimos técnicos y mejorar la integración renovable.

5. El Hierro

La propuesta convoca 10 MW adicionales.

El sistema cuenta con una configuración singular, donde la generación térmica convive con generación eólica, bombeo y almacenamiento hidráulico. La necesidad térmica debe valorar el comportamiento real del conjunto.

No basta con utilizar la potencia nominal renovable. Deben analizarse la disponibilidad hidráulica, las restricciones operativas, la duración de los episodios deficitarios y la capacidad de reserva.

La convocatoria anterior ya extendió la vida de varios grupos. La nueva necesidad debe reconciliarse con esas extensiones.

V. Propuestas de modificación de la resolución

Canarias-Sostenible propone incorporar las siguientes modificaciones:

1. Sobre la potencia convocada

Sustituir la aprobación definitiva de los 707,5 MW por una potencia provisional, pendiente de verificación tras publicar los informes de cobertura.

La cifra definitiva debe resultar de un análisis integrado de recursos.

2. Sobre la documentación pública

Añadir como anexos:

- Informes de cobertura no confidenciales.
- Escenarios de demanda.
- Hipótesis de renovables.
- Proyectos de almacenamiento considerados.
- Interconexiones incluidas.
- Conciliación con la primera convocatoria.
- Resultados básicos del despacho.
- Coste esperado de cada escenario.

3. Sobre la evaluación técnica

Incrementar el peso de:

- Flexibilidad.
- Regulación de frecuencia.
- Control de tensión.
- Potencia de cortocircuito.
- Funcionamiento a bajo mínimo.
- Capacidad de reposición.
- Disponibilidad.
- Resiliencia.
- Autonomía de combustible.

4. Sobre los criterios ambientales

Convertir el requisito de combustibles renovables en una obligación verificable y progresiva.

Aumentar el peso de las emisiones y establecer límites de funcionamiento compatibles con la descarbonización.

5. Sobre las extensiones de vida

Limitar su duración y someterlas a revisión anual.

Exigir pruebas técnicas, planes de mantenimiento y una fecha de retirada.

6. Sobre el exceso de potencia

Eliminar la posibilidad general de adjudicar más potencia que la convocada.

Permitir únicamente el exceso indivisible del último grupo, dentro de un margen limitado.

7. Sobre la vigencia de las resoluciones

Incorporar cláusulas de revisión, caducidad y reducción de potencia.

La persistencia del riesgo de cobertura debe comprobarse antes del reconocimiento retributivo definitivo.

VI. Solicitud final

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Primero. Que se tengan por presentadas estas alegaciones en nombre de Canarias-Sostenible.

Segundo. Que la propuesta de resolución no sea aprobada en sus actuales términos.

Tercero. Que se publiquen los informes de cobertura y la documentación técnica que fundamenta los 707,5 MW previstos para Canarias.

Cuarto. Que, una vez publicada dicha documentación, se abra un nuevo plazo de audiencia suficiente para su análisis.

Quinto. Que se realice una conciliación completa con los resultados del primer procedimiento de concurrencia competitiva.

Sexto. Que la necesidad de potencia térmica se recalcule mediante una evaluación integrada de generación, almacenamiento, demanda, redes e interconexiones.

Séptimo. Que la convocatoria se coordine con la reforma del régimen de almacenamiento actualmente en tramitación.

Octavo. Que se refuercen los criterios de flexibilidad, disponibilidad, emisiones, servicios de sistema y compatibilidad climática.

Noveno. Que las extensiones de vida útil sin inversión tengan carácter temporal y estén sometidas a controles estrictos.

Décimo. Que no puedan otorgarse resoluciones favorables por encima de la potencia convocada sin un nuevo informe de cobertura y un nuevo trámite público.

Undécimo. Que las resoluciones favorables incorporen cláusulas de revisión y caducidad cuando desaparezca la necesidad que las justificó.

Duodécimo. Que la resolución definitiva incluya una respuesta expresa y motivada a cada una de las cuestiones planteadas.

En [localidad], a [fecha].

Fdo.: [nombre y apellidos]

Responsable de **Canarias-Sostenible**

DNI: [●]

Correo electrónico: [●]
